

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Interin el Real Consejo de Sanidad redacta un reglamento sobre prácticas de desinfección, que le ha sido encomendado de Real orden con fecha 17 de Octubre, para que pueda servir de guía á los Ayuntamientos que no tengan organizado este servicio, y con el fin de que dichas prácticas higiénicas se puedan acometer desde luego por las Corporaciones y los particulares que lo estimen conveniente, se publican las siguientes sencillas instrucciones:

**Consejos sobre la desinfección, para uso de los Ayuntamientos.**

La desinfección de las viviendas comprende varias operaciones, que deben ejecutarse siempre con el mayor esmero, puesto que del más pequeño descuido depende que aquella resulte ilusoria, comprometiéndose de una manera seria la conservación de la salud pública.

**Desinfección de locales.**—Considerando la diversidad de decorado que habitualmente se observa en los mismos, íntimamente relacionado con la posición social del inquilino, es im-

sible recomendar un solo procedimiento, como sería el *desideratum*, en cuestiones de desinfección.

Aquellas habitaciones que aparezcan recubiertas de tela de seda, *pelouche*, etc., de cuadros al óleo, y que contengan tapices, muebles, etc., fácilmente teteriorables y de valor, se deben desinfectar por medio del formaldehído, que se producirá en cualquiera de los aparatos usuales, dando la preferencia á los en que se pueda regular su funcionamiento desde fuera de la habitación que se trata de desinfectar, para evitar el posible peligro de un incendio al dejar abandonados, dentro de aquella, lamparillas ó infiernillos de alcohol.

En las habitaciones empapeladas, pintadas ó estucadas, se pueden desinfectar las paredes y techo por medio de la proyección de soluciones antisépticas en forma de pulverización, dándose la preferencia á la de sublimado.

Las habitaciones sencillamente enyesadas se desinfectan bien por medio de pulverización, ó con una lechada de cal.

Los cristales de ventanas, balcones y puertas, así como los tablados y los pisos de las habitaciones, se deben desinfectar por lavado ó riego, estos últimos con soluciones de creolina, cresil ó de zotal.

Los muebles, camas y objetos que constituyen el mobiliario propiamente dicho, se desinfectarán: si se emplease el formaldehído para la desinfección general de la habitación, y simultáneamente con ésta, dejando abiertos los cajones de mesas, las puertas de los armarios y descolgados los cuadros; en caso contrario, por lavado con esponja ó pulverizaciones, teniendo cuidado especial con las camas y mesas de noche, las cuales deberán lavarse interior y exteriormente, así como los cuadros y espejos.

Las ropas de vestir y de camas, las cortinas, alfombras, colchas, etc., se desinfectarán en las estufas de vapor bajo presión, cuyo buen funcionamiento puede comprobarse con frecuencia.

Las ropas blancas, sábanas, camisas, pañuelos, toallas, etcétera, manchadas con vómitos, expectoraciones, deyecciones, sangre, pus ó mucosidades, se desinfectarán previamente, antes de someterlas á la acción de la estufa, por inmersión en soluciones de carbonato de sosa, á la temperatura de 50º centígrados, durante una hora, ó en frío durante veinticuatro en las de creosolina, de cresil ó de zotal.

Las ropas delicadas de paño, sedas, ó que tengan forros ó adornos de encajes, piel ó pluma; los sombreros y calzado; los objetos de cuero, de *cauchú* y otros deteriorizables se desinfectarán por el formaldehído.

Los trapos que existen dentro de las habitaciones, hilas, algodones, pinceles, maíz ó paja de jergones y telas de escaso valor, se procurarán quemar dentro de las viviendas, aprovechando la existencia de *chubeskeys*, chimeneas, estufas ó fogones.

La vajilla usada por el enfermo, las tazas de noche, las cucharillas y utensilios análogos, por inmersión en solución de sulfato de cobre caliente á 50º, y lavado después en abundante agua.

La desinfección de los retretes se llevará á cabo vertiendo por los mismos solución de sulfato de cobre caliente á 50º, ó lechadas de cal, y lavando los asientos, pisos, paredes y techos con soluciones antisépticas templadas.

Las ropas de todas clases y objetos destinados á ser desinfectados fuera de la casa, en las cámaras y estufas de desinfección, se embalarán perfectamente en grandes sacos, ó telas de

tejido fuerte y apretado, humedecidas con solución de sublimado, y se transportarán en coches de cierre hermético construidos *ex profeso*. Se procurará la posesión de coches destinados á recoger ropas del domicilio, y á devolverlas después de desinfectadas. No pudiendo disponerse más que de uno, dedicado á los dos servicios, será desinfectado su interior antes de la devolución de aquéllas, observándose igual medida con los coches destinados á transportar ropas y objetos contaminados, en el momento mismo de ser desocupados.

Las escaleras de la casa, patios y portal deberán desinfectarse por medio de pulverizaciones y riegos sin olvidar los pasamanos y barandillas.

Para la práctica de todas las operaciones reseñadas, el personal deberá poseer trajes exclusivamente dedicados al trabajo, compuesto de calzado especial, pantalón que ajuste perfectamente al tobillo, blusa corta con cinturón y un casquete con visera y cubrenuca. La tela de los trajes debe ser fácilmente desinfectable en la estufa. Estos trajes, empaquetados en un saco especial, se los vestirán en el mismo domicilio que se trata de desinfectar, en la habitación más apartada de la que ocupe ó haya ocupado el enfermo, y se los quitarán en la misma forma, viéndolos al saco para llevarlos á la estufa y poderlos usar, después de esterilizados, en otro domicilio.

Las desinfecciones pueden ser de carácter preventivo, en final de enfermedad, por traslado á otro departamento, sanatorio ú hospital, ó por defunción y en curso de enfermedad. En este último caso se deben dejar en la casa sacos ó recipientes de hierro ó zinc, de capacidad conveniente para que el enfermo ó familia vayan guardando en él las ropas y objetos

que se manchen por el enfermo, mudas de cama, etc.; el servicio de la desinfección recogerá diariamente estos sacos ó recipientes, sustituyéndolos por otros para hacer su desinfección.

**Cuadras y establos.**—Se pintarán sus paredes y techos con lechadas de cal, ó se lavarán en caso de estar estucadas ó pintadas, con soluciones antisépticas; igual se hará con las pesbreras y el suelo. Los útiles de metal deberán llamarse; lavar los arneses con soluciones antisépticas, quemando dentro del mismo local, á ser posible, las tablas, pajas y cama de los animales.

**Coches, tranvías y vagones del ferrocarril.**—Considerando éstos como habitaciones temporales, infectadas por el hombre durante su permanencia en ellos, deben desinfectarse siempre por los medios señalados según sus condiciones.

Los vagones y plataformas destinados al transporte de animales, mercancías, trapos, huesos, cueros, etc., etc., se desinfectarán por lavado, pulverizaciones y riegos abundantes con creolina ó zotal.

**Retretes y urinarios públicos.**—Se debe disponer su desinfección diaria, por constituir seguros focos de infección, en la forma indicada para los privados.

**Destrucción de parásitos, de ratas y de ratones.**—Estando unánimemente reconocida la importancia de tan molestos seres en la transmisión de enfermedades contagiosas, deben ser combatidos, empleando para los parásitos el lavado de muebles, rincones y grietas de las paredes, de las camas, mesas de noche, etc., con una solución mezcla de la de sublimado y creolina, zotal ó cresil.

Las ratas y ratones se destruirán por medio del *virus danys*, ó con alimentos venenosos según las fórmulas que se indican.

Las ratas y ratones muertos deben ser quemados.

Formulario de los desinfectantes más usuales.

**Solución de bicloruro de mercurio (sublimado.)**

Bicloruro.....	1 gramo.
Sal común.....	10 —
Agua.....	1.000 —

**Solución de sulfato de cobre.**

Sulfato de cobre.....	200 gramos
Acido tártrico.....	1 —
Agua.....	1.000 —

**Solución jabonosa de cresol.**

Cresol jabonoso.....	500 gramos.
Agua.....	10 litros.

**Lechada de cal.**

La recientemente apaga.....	2 kilos.
Agua.....	5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el sedimentación de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

**Solución de cresolita, cresil ó zotal.**

Cresolina, cresil ó zotal.....	50 gramos
Agua.....	1.000 —

Como pudieran no encontrarse en el comercio de algunas localidades estos productos, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico.....	50 gramos
— tártrico.....	1 —
Agua.....	1.000 —

**Vapores de formaldehído.**—Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno elgérico formal, ó la solución de formaldehído, denominada comercialmente formalina, de la que hace falta un litro para cada 10 m. c.

**Acido sulfuroso.**—Se produce por la combustión del azufre en polvo mezclado con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido, que pueden vaciarse en el interior de la habitación, aprovechando el agujero de la llave de una cerradura ó haciendo un pequeño taladro en una puerta por donde quepa la boca del sifón. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón de medio litro para cada dos.

**Trigo contra las ratas.**—1.<sup>a</sup> Cuézase trigo con una solución al 4 por 1.000 de sublimado y déjese escurrir y secar.

2.<sup>a</sup> Cuézase trigo con solución de estricnina al 50 por 1.000, déjese escurrir y secar.

Conviene añadir á las soluciones algún color de anilina para que el trigo tome un ligero tinte que le diferencie del trigo no venenoso.

**Bolos contra las ratas.**—Mézclese un quilo de arsénico con 10 de harina y amásese con agua, y háganse bolas de tamaño como de una nuez, que se revisten con sebo.

## II

**Consejos populares sobre la desinfección para uso de las familias.**

En la casa donde un individuo enfermase de una enfermedad infecciosa, se procurará acomodar al paciente en una habitación grande, clara y de buena ventilación.

Se encargará de la asistencia del enfermo el menor número de personas posible, y se evitará que las demás entren en la habitación.

Las ropas de vestir que el enfermo llevase puestas, y las de la cama, los lienzos destinados á la limpieza, pañuelos, etc., se recogerán en un saco, en la misma habitación, y se guardará este saco para entregarlo al desinfectador que ha de esterilizarlos en la estufa. Antes de que hayan sido desinfectados no debe tocarlos ninguna otra persona de la casa más que la encargada de la asistencia del paciente.

Los vasos destinados á recoger los productos escrementicios del enfermo estarán constantemente mediados de una disolución de ácido fénico al 5 ó 10 por 100, á fin de que esos produc-

tos pierdan su acción infectante antes de ser arrojados al retrete.

Se procurará tener en la habitación del enfermo gran provisión de agua caliente para que la persona encargada de la asistencia se lave cuidadosamente las manos cuantas veces tenga que ponerse en contacto con las demás personas de la casa.

Una vez terminada la enfermedad, deben entregarse al servicio de desinfección las ropas de cama, colchones, almohadas, etc., así como aquellos objetos que, por cualquier circunstancia, hayan estado en contacto del enfermo, ó se hayan contaminado de algún modo. En los casos en que sea posible convendrá que éste y la persona que le ha asistido se bañen, y que esta última haga desinfectar las ropas que hubiese usado durante el tiempo de la asistencia.

Los lienzos de limpieza y objetos de poco valor que pudieran haberse contaminado, se destruirán por el fuego.

Debe hacerse también la desinfección en la alcoba en que hubiere permanecido el enfermo, y la de todos los objetos que se sospeche puedan haberse contaminado. La desinfección, tal como hoy se practica, no deteriora los objetos, y por lo tanto, las familias deben solicitarla cuantas veces abriguen el temor de que algo de su casa (ropas, muebles, tapicerías, cortinajes ó alfombras) se hayan contaminado con gérmenes de alguna enfermedad infecciosa.

Cuando la enfermedad de que se trate fuese la tuberculosis, se cuidará de que el paciente tenga una escupidera mediada de agua y que no arroje fuera de ella los productos de su expectoración. La escupidera se tendrá sumergida largo rato en agua hirviendo antes de lavarla. Se hervirán igualmente los pañuelos del enfermo, y cuando éste desalojase la habitación, se le desinfectará, como igualmente á todos los objetos de ella.

El Director general de Sanidad, Angel Pulido.

(“Gaceta,” del día 4.)

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 8001

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, para el próximo año de 1902, el remate tendrá lugar al siguiente día de transcurrir los diez de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, celebrándose el acto en las Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva, y hora de diez á diez y treinta minutos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y por el tipo de pesetas 3.025, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones por es-

crito, en pliego cerrado, en papel de la clase undécima (una peseta), desde el día de la fecha hasta el momento de la apertura de pliegos, con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición**

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, establecido en esta villa, hace proposición al mismo por el tipo de ..... (en letra) pesetas, aceptando expresamente cada una de las indicadas cláusulas, y comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Luque 11 de Noviembre de 1901.— Luis Fernández Mariscal.

MONTALBAN

Núm. 8007

Don Pedro María Muñoz Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 20 del corriente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades consiguientes, las subastas que á continuación se expresan:

De diez á once de la mañana de indicado día, la del arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en este término, bajo el tipo de 3.000 pesetas; y

De once á doce, la del arriendo del arbitrio impuesto sobre los carros de transporte que circulen por el interior de la población, y tipo de 200 pesetas.

Para tomar parte en enunciadas subastas, además de acreditar la personalidad, se ha de consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 de los tipos señalados.

Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana sobre indicados tipos.

La fianza definitiva consistirá en el anticipo de la cuarta parte, en metálico, de la cantidad á que ascienda el remate.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montalbán á 9 de Noviembre de 1901.—Pedro María Muñoz.

OBEJO

Núm. 8011

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de todos los individuos sujetos en este término al impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1902, queda en esta Secretaría de Ayuntamiento á disposición de los contribuyentes interesados, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este edicto.

Obejo 7 de Noviembre de 1901.— Antonio Rubio.

Núm. 3012

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término, para el año próximo de 1902, quedan en esta Secretaría á disposición de los contribuyentes que deseen verlos, durante ocho días, contados desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Obejo 7 de Noviembre de 1901.—Antonio Rubio.

Núm. 3013

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia con sus asociados en Junta municipal, el arriendo con la exclusiva de los derechos de consumo referentes á las especies vino, aguardientes y licores y carnes de hebra en fresco y saladas, y á venta libre de las demás que comprende la primera tarifa del impuesto, para cubrir el cupo de este pueblo y su recargos en el año próximo venidero de 1902, se convocan licitadores para la subasta, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el oncenno día desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de esta provincia publique este edicto.

Dicho acto dará principio á las diez de la mañana, por las carnes de hebra, bajo el tipo de cuatrocientas setenta y tres pesetas, durando veinte minutos, pasados los cuales se podrán licitar en grupo las demás especies que para la exclusiva quedan enumeradas bajo el tipo de dosmil ciento noventa y siete pesetas y quince céntimos, cuyo acto terminará á las once.

Desde las once y media á las doce y media de citado día, y por el sistema de pujas á la llana que se empleará también en la exclusiva, se podrán hacer posturas para las de á venta libre, bien separadamente ó en conjunto, en cuyo último caso servirá de tipo la suma de dos mil ochocientos treinta y seis pesetas ocho céntimos.

Los pliegos de condiciones formados por este Ayuntamiento, donde constan los demás pormenores, la fianza que ha de prestar el arrendatario, que será la cuarta parte del valor del remate, y el 5 por 1901 del tipo para hacer proposiciones, se encuentran en la Secretaría municipal, donde los interesados podrán verlos.

Obejo 7 de Noviembre de 1901.—Antonio Rubio.

## LA VICTORIA

Núm. 3000

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y sus asociados, se arrienda en pública licitación, á venta libre de todos los ramos en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, vigente, durante el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el undécimo día después del que aparezca inserto el presente en el

BOLETIN OFICIAL y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.815 pesetas 30 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se depositarán en el acto ó previamente en la Caja municipal, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el 15 por 100 del importe de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbana á satisfacción del Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

La Victoria 5 de Noviembre de 1901.—Francisco Jimenez.

## AÑORA

Num. 3010

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de contribuyentes asociados igual al de concejales, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el año de milnovecientos dos ele arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, se convocan licitadores para el acto de la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, de diez á doce del mismo, ante mi Autoridad y una comisión del seno de esta Corporación municipal bajo el tipo de 7226 pesetas con 50 céntimos todas las especies reunidas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda el que lo desee enterarse de todas y cada una de ellas.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja de este municipio ó en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo señalado á las especies.

Los derechos del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Y para que llegue á conocimiento de todo el que desee tomar parte en referida subasta se hace saber al público por medio del presente.

Añora á 5 de Noviembre de 1901.—Eugenio José Rodríguez.—Por su mandato,—El Secretario interino, Andrés E. Montero.

## MONTORO

Núm. 3021

Acceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión fecha cuatro del corriente mes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1902, queda de manifiesto por quince días en estas oficinas, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan, y aducir por escrito las recla-

maciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 11 de Noviembre de 1901.—Fernando Cañete.

## RUTE

Núm. 3018

Don Mariano Roldan Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de 9 del actual, anular la subasta celebrada el día 6 para arrendar los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, durante el año 1902, y que se celebre una subasta con el mismo objeto en estas Casas Capitulares el 26 del corriente á las dos de su tarde, bajo las mismas condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, con las modificaciones acordadas también por dicha Corporación.

Lo que se hace público á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Rute 11 Noviembre de 1901.—Mariano Roldan.

## JUZGADOS

## RUTE

Núm. 2993

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia de don Antonio José Villén y Luque, de esta vecindad, contra doña Francisca Gutiérrez y del Castillo, difunta, representada por su viudo don Juan de Castro Orgaz y sus hijos y herederos, sobre cobranza de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas y frutos pendientes de aceituna en las mismas, que son las siguientes:

Primera. Treinta fanegas de tierra olivar, nombradas el Tesorillo, en el pago de Gata, término de Iznájar: linde á Levante con otros de doña Dolores Gutiérrez; Sur más de don Francisco Gutiérrez; Poniente calma de doña Joaquina González, y al Norte otras de Diego Ayora; apreciada, con inclusión del fruto pendiente de aceituna, en la cantidad de seis mil novecientas quince pesetas.

Segunda. Dos fanegas y seis celemines de tierra, con sesenta olivos, en el pago de Isla Redonda, de igual término: linde á Oriente con huerta de don Francisco Morales; al Sur olivar de Francisco Reina; al Poniente los de Andrés Henarez, y al Norte el río Genil; apreciada, con el fruto pendiente de aceituna, en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Tres y media aranzadas de olivar en el pago de la Celada, del mismo término: linde á Oriente con otros de doña Ana y doña Dolores Burgos; al Sur más de don Francisco Ortiz; al Norte otros de don Manuel

Rodríguez, y al Poniente la Realenga; apreciada, con el fruto pendiente, en dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuarta. Una fanega de tierra calma en el pago de la Dehesa ó Cerrillo de la Horca, de dicho término: linde á Oriente con otras de doña Natalia Gutiérrez; al Sur más de don Juan Rosales; Poniente las de doña Ana Burgos, y al Norte la Realenga; apreciada en mil ciento veinticinco pesetas.

Quinta. Diez y media aranzadas de tierra olivar en el pago de la Sotilla, de referido término: linde á Oriente olivar de Luisa Cobos; al Sur más de don Juan de Castro, y Poniente y Norte la Cañada; apreciada en mil quince pesetas cincuenta céntimos, con su fruto.

Sexta. Seis aranzadas también de olivar al pago de la Dehesa, de citado término: linde á Oriente olivares de doña Encarnación Llamas; al Sur más de la señora Duquesa de Castro Enriquez; al Poniente otros de don Juan de Burgos, y al Norte los de herederos de don Timoteo de Montes; apreciada, con sus frutos pendientes, en mil setecientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Séptima. Ocho y media aranzadas olivar al partido de la Sotilla, del citado término, que lindan á Oriente con olivares de doña Manuela Delgado; al Sur y Norte más de doña Emilia y doña Rafaela Gutiérrez, y al Poniente otras de don Juan Quintana; apreciada, con su fruto pendiente de aceituna, en cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Octava. Cuatro aranzadas de igual plantío sitas en el Arroyo de Priego, del expresado término: linde á Oriente con el camino; al Sur olivar de don Manuel Eciija; al Poniente otros de Francisco Delgado, y al Norte más de herederos de Joaquín Carrillo; apreciadas, con su fruto de aceituna, en mil ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Novena. Ocho aranzadas y dos tercios de otra de olivar en el pago de Valdearenas, de indicado término, que lindan á Oriente con igual plantío de Francisco José Martos; al Sur otros de Antonio Roldán; Poniente más de Juan Roldán, y al Norte los de don Baltasar Martínez; apreciada, con su fruto pendiente, en dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

Décima. Dos y media aranzadas olivar al pago de Arcas, de insinuado término: linde á Oriente y Sur con olivar de don Emilio Campos; al Norte más de herederos de Antonio Ramírez, y al Poniente el camino; apreciada, con su fruto, en mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Décima primera. Dos y media aranzadas olivar al pago de Montenegro, del mismo término: linde á Oriente olivares de don Mariano Doncel; al Sur y Poniente otros de Juan Rey, y al Norte más de Antonio Rey;

apreciada; con su fruto pendiente, en novecientas setenta y dos pesetas.

Décima segunda. Una casa, número once, en la calle Real de la citada villa de Iznájar, que linda por su derecha entrando con otras de don Juan Guerrero; por su izquierda las de José Manuel Ordoñez, y por la espalda con la calle Tercia; apreciada en dos mil sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Décima tercera. Un molino aceitero, señalado con el número cincuenta y ocho, situado en el Arroyo de Priego, extramuros de la antes dicha villa, que linda á Oriente con el Cerro de Gavia; al Sur molino aceitero de don Juan Quintana; al Poniente con el Arroyo, y al Norte otro molino y tierras de don Francisco Ortiz; apreciado en seis mil y cien pesetas.

Décima cuarta. Y, últimamente, la mitad de una casa-cortijo, cuyo todo situa en el pago de el Tesorillo ó Gata, del término de Iznájar, enclavada dentro de los límites de la finca número primero, con la que linda por los cuatro puntos cardinales; cuya mitad de casa ha sido apreciada en trescientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Diciembre próximo y hora de las catorce del mismo, donde deberán concurrir los que quieran tomar parte en la subasta, que habrá de regirse por las reglas siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, para tomar parte en dicha subasta, el diez por ciento del tipo del aprecio, sin lo cual no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado á los bienes.

Tercera. No se han presentado los títulos de propiedad; pero de las fincas que no tengan título inscrito se suplirá su falta en la forma que determina la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Rute á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—El actuario, Maximino L. Hernando.

## CORDOBA

Núm. 2998

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado don Ramón Reina Alcalá, natural de Antequera, de treinta y siete años de edad, vecino de Madrid, abogado y periodista, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la poli-

cia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, en caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en carta orden de expresada Superioridad, dimanada del sumario por desacato al señor Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Córdoba á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## ESTEPA

Núm. 2999

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Granada, Córdoba y Málaga, se cita á las personas que se consideren dueños de la caballería y efectos que se reseñan á continuación, los cuales dejaron abandonados unos jitanos en una posada de Santa Fé el diez de Julio último, al fugarse de la misma, y los que además conducían una de las mulas robadas al vecino de esta ciudad don Rafael Machuca, para que se presenten en este Juzgado en el término señalado, y previa justificación de pertenencia le serán entregados la caballería y efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—P. S. M., José Peña.

### Señas de la caballería y efectos.

Un caballo capón, mediano, como de diez y ocho años, calzado bajo, y festoneado al nacer, lunares blancos en los costillares.

Una abardilla.

Una baticola.

Dos mantas.

Unas alforjas.

Dos camisas de hombre.

Dos pares de calcetines.

Dos llaves de hierro.

Dos cucharas.

Un bocado.

Una espuela.

## Fabrica militar de Marinas de Córdoba

Núm. 2955

### JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, pa-

ra lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 6 de Noviembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**Repartimientos** de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**LAS NOMINAS** para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**RELACIONES** de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LOS LIBROS** de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**APÉNDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA